



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-A.IN/42/2018

ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO DE SISTEMA INFOMEX CHIHUAHUA (PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA) 108542018.

Con el propósito de resolver la determinación de incompetencia y para responder la solicitud de Acceso a la Información Pública, con folio **108542018** presentada a través del sistema Infomex Chihuahua (PNT), se instala la presente Sesión del Comité y reunidos se encuentran reunidos en la sala de juntas, del edificio que ocupa la Presidencia Municipal, los integrantes del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, quienes forman parte de Unidad de Transparencia, así como los integrantes de la Contraloría Jurídica, para efectos de analizar el contenido de la solicitud mencionada antes

ANTECEDENTES:

1.- El día 16 de julio de 2018 se recibió en la bandeja de entrada de la cuenta de sistema electrónico PNT, la solicitud de acceso a la información pública con folio **108542018**, y en la misma fecha el personal adscrito hace una revisión de las funciones y atribuciones de las posibles áreas administrativas que pudieran contar con la información o deban tenerla, conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; y al consultar el marco normativo, se cercioró el personal de la Unidad de Transparencia de manera económica con la Dirección de Obras Públicas Municipales; una vez consideradas sus atribuciones, concluye que no posee información al respecto.

2.- Dado el precedente, la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, turnó a la Contraloría Jurídica de este Sujeto Obligado, la solicitud con folio **108542018**, para definir las áreas administrativas en las que posiblemente y de acuerdo a sus funciones y atribuciones corresponda hacer la búsqueda exhaustiva de la información requerida y otorgue la respuesta pertinente de la solicitud que a la letra señala:

- *"Compuenlaces Sociedad de Responsabilidad Limitada Micro Industrial*
Representante legal: Jesus Eduardo Fernandez Peralta

El contenido del contrato de prestación de servicios abierto numero SH/INVE/024/2017. Así como que se determine 1.- Requiero listado de operaciones de tarjetas de crédito o debido con que se han realizado operaciones de los servicios contenidos en dicho contrato de licitación. 2.- Cual es la publicidad utilizada para fomentar el uso del cajero. Así como los cajeros que están funcionando las 24 hrs 3.- Cual es la pagina de Internet para recibir quejas. 4.- Cual es el



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-A.IN/42/2018

mecanismo para imprimir la tarjeta de circulación. 5.- Cuales son los pagos que se han realizado referenciados. 6.- Cuales son las operaciones que se han realizado de pagos de registro vehicular. 7.- Cuales son las operaciones que se han realizado de pagos del registro publico de la propiedad 8.- Cual es el acumulador en el Registro.”

3.- Una vez que, la Unidad de Transparencia y la Contraloría Jurídica, de este Sujeto Obligado, en la misma fecha en que se recibió la solicitud de acceso a la información pública analizaron el contenido de la solicitud a la luz del marco normativo que rige el Municipio de Chihuahua, deliberan de la siguiente forma.

De la redacción de la solicitud de información, se desprende que pide datos que corresponden al Registro Público de l Propiedad y de actos derivados en ejercicio de las atribuciones y facultades que se le confieren a tal ente Público, de la misma manera al conocer y revisar los documentos que remite adjuntos a la plantilla de la solicitud de información consistentes en oficios emitidos por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado para conocer y atender la solicitud de mérito, es que se llega a la conclusión de la incompetencia del Municipio de Chihuahua, pues implica la ausencia de atribuciones de este sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no se tienen facultades para contar con lo requerido. En consecuencia la Contraloría Jurídica y la Unidad de Transparencia dan cuenta de la notoria incompetencia dentro del ámbito del Municipio de Chihuahua para conocer del asunto que se plantea.

4.- La Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, se colige en turnar al Comité de Transparencia las consideraciones vertidas por la Contraloría Jurídica, a efecto de que sea expresada la resolución correspondiente.

5.- Estimando lo anterior, el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua, es competente para analizar la solicitud **0108542018** y emitir el acuerdo pertinente, acorde a lo preceptuado por los artículos 11, 36 fracción VIII y IX, 59 y 61 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

6.- El Comité de Transparencia somete a estudio y análisis del informe emitido por las áreas en mención, y observa lo siguiente:

a) Que la Contraloría Jurídica determina la incompetencia para proporcionar la información solicitada.

b) Que conforme a las funciones y atribuciones en el ámbito municipal, carece de competencia para conocer del contenido de la solicitud y por consiguiente se encuentra impedido el Municipio de Chihuahua para emitir una respuesta.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-A.IN/42/2018

c) Toda vez que, el Municipio de Chihuahua, no tiene la obligación legal de generar, obtener, adquirir, transformar y tener en su posesión la información solicitada; además de que la información pertenece al ámbito Estatal, por lo tanto se sugiere al peticionario que puede dirigir la solicitud a la Secretaría de Hacienda a través de la siguiente liga electrónica y seleccionar al sujeto obligado que se le indica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> esto en virtud de que

d) no es factible canalizar la solicitud vía electrónica, por lo que se requiere la voluntad del peticionario a efecto que la dirija nuevamente a quien se le indica.

Por lo anterior, ante la incapacidad para conocer el asunto sobre el que versa la solicitud que nos ocupa, este Comité de Transparencia determina emitir el presente:

ACUERDO DE INCOMPETENCIA:

Se confirma que no se tienen las atribuciones para responder a la información referida, acorde a lo preceptuado por los artículos 28 y 29 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y conforme a los artículos 11, 12, 28, del Reglamento interior del Municipio de Chihuahua, los artículos 11, 36 fracción VIII y IX, 59 y 61 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y por lo tanto:

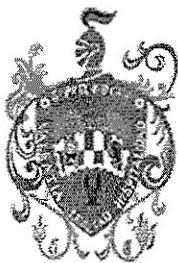
SE RESUELVE:

Primero.- El Comité de Transparencia, toma en cuenta las consideraciones que hace la Unidad de Transparencia de este Municipio de Chihuahua y ratifica la precisión otorgada por la Contraloría Jurídica, concedidas las razones expuestas y consideraciones legales señaladas.

Segundo.- Por lo anteriormente evidenciado, el Municipio de Chihuahua declara la Incompetencia para dar respuesta, debido a que no genera datos, documentos, no obtiene, ni resguarda información y tampoco se encuentra en los archivos o registros. Es decir implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada y por lo tanto no la tiene.

Tercero.- Notifíquese de la presente resolución al interesado con sus agregados. Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, a los seis días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-A.IN/42/2018

CHIHUAHUA, CHIH, A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHIHUAHUA

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. VIRGILIO GUERECA MIRANDA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA / EJERCICIO DE DERECHOS A.R.C.O.

Tipo de Solicitud:

Información Pública

Número de folio de la solicitud:

108542018

Datos Generales:

Solicitante o razón social:

Compuenlaces Sociedad de Responsabilidad Limitada Micro Industrial

Representante legal:

Jesus Eduardo Fernandez Peralta

Domicilio:

Medio de acceso a la información:

Otro medio-

Unidad de Transparencia que conocerá la solicitud:

Unidad de Transparencia de Chihuahua

Descripción de la información solicitada:

El contenido del contrato de prestación de servicios abierto numero SH/INVE/024/2017. Así como que se determine

- 1.- Requiero listado de operaciones de tarjetas de crédito o debito con que se han realizado operaciones de los servicios contenidos en dicho contrato de licitación.
- 2.- Cual es la publicidad utilizada para fomentar el uso del cajero. Así como los cajeros que están funcionando las 24 hrs
- 3.- Cual es la pagina de Internet para recibir quejas.
- 4.- Cual es el mecanismo para imprimir la tarjeta de circulación.
- 5.- Cuales son los pagos que se han realizado referenciados.
- 6.- Cuales son las operaciones que se han realizado de pagos de registro vehicular.
- 7.- Cuales son las operaciones que se han realizado de pagos del registro publico de la propiedad
- 8.- Cual es el acumulador en el Registro

Otros datos para facilitar su localización

Se le comunica que conforme a los artículos 55 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que si el Solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá presentar recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LTAIP se le proporciona el número de folio de la Solicitud de Información

Pública, con el cual podrá dar seguimiento a su trámite.

Dado que la Solicitud de Acceso a la Información Pública fue capturada y registrada en la Plataforma Nacional, notifico a usted el acuse de recibo del folio 108542018 que corresponde a su solicitud y el plazo de respuesta aplicable, lo anterior con fundamento en el artículo 45, Segundo Párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

VALIDEZ DE SELLO
SUJETA A FECCIÓN
DE DOCUMENTOS

- Por Susan Juarez
- 0324 FIZMA
- BW LOPIA

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE DEFENSA
SECRETARÍA DE INTERIORES
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

OFICIO - DJ/DJA - 0036/2018

2018 ENE -5 PM 9:41

2018 ENE -8 AM 7:55

OCC JD
CHIHUAHUA, CHIH.

EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
CON RESIDENCIA EN CHIHUAHUA

299
JUZGADO 1º DE DISTRITO
RECIBIDO
08 ENE 2018
CHIHUAHUA, CHIH.

ASUNTO: Informe previo en el juicio de amparo, Incidente de Suspensión 1934/2017-V-R promovido por AUTOPAGOS DIGITALES, S.A. DE C.V.

Chihuahua, Chih., 5 de Enero del 2018.

- Seis anexos G. J. Privado
- Tres anexos Simple

C. JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO PRESENTE.-

LIC. HUMBERTO GONZÁLEZ AGUIRRE, Jefe del Departamento Jurídico Administrativo de la Secretaría de Hacienda, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en el Departamento Jurídico de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, sito en el 7º piso del Edificio Héroes de la Reforma ubicado en la Av. Venustiano Carranza No. 601, Colonia Obrera de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua; con el debido respeto comparezco para exponer:

En representación del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, personalidad que acredito, mediante la exhibición de la copia certificada del acuerdo delegatorio de facultades de fecha 17 de abril de 2017, publicado en el Periódico Oficial número 31 de fecha 19 de abril de 2017, acuerdo que se anexa en copia certificada, y acreditando como Delegados a los Licenciados Luis Florencio Aguilera Heras y/o Jesús Edson Muñoz Ramos y/o Genaro Verdugo Armenta y/o Luis Arturo Rojo Noriega y/o Mónica Angélica Ferrerio Aguilar y/o Luis Carlos Ortiz Marrufo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Amparo;



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

OFICIO - DJ/DJA - 0036/2018

en representación del SECRETARIO DE HACIENDA, de la DIRECTORA DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, de la PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO, del REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL DE PAGOS Y SEGUIMIENTO FINANCIERO DE INVERSIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, del REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, y del ASESOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, estos últimos tres miembros del citado Comité de Adquisiciones referido, y todos del ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA autoridades responsables dentro del presente juicio, comparezco por medio del presente escrito y estando en tiempo, con el carácter expresado comparezco a dar respuesta en los siguientes términos:

PERSONALIDAD

Con la que comparezco ante Usted se encuentra debidamente sustentada en virtud de que la Secretaría de Hacienda es la que legalmente se encuentra facultada para representar al Estado en todo lo que implique conflictos en cuanto a su patrimonio precisamente en la fracciones V, XV y XXX, del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado que a la letra dice:

<26>.- A la Secretaría de Hacienda corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

V. Representar al Estado, salvo disposición expresa del Gobernador, en los procedimientos jurisdiccionales relacionados con las materias de su competencia;

XV. Constituirse en beneficiaria de las garantías que se otorguen a favor del Gobierno del Estado;



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

OFICIO - DJ/DJA - 0036/2018

XXX. Administrar, conservar y mantener el patrimonio del Gobierno del Estado, así como celebrar los convenios, contratos y acuerdos requeridos para dicho propósito; asegurar y conservar la documentación correspondiente y llevar el registro del patrimonio inmobiliario del Estado;

Es el caso que en los asuntos como la demanda que nos ocupa, la Secretaría de Hacienda es quien se encarga de representar al Estado o Poder Ejecutivo, depositando tales funciones de representación en la Figura del Secretario de Hacienda quien a su vez delega las facultades en él depositadas para mejor eficiencia en el despacho de los asuntos, por lo que al respecto tenemos lo que establecen los artículos 12 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en relación con los artículos 6, 8 fracción V y 71 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda que versan de la siguiente manera:

<12>.- Los titulares de las dependencias, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliarán de Subsecretarios, Directores Generales, Directores, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que establezca el reglamento interior respectivo y autorice el presupuesto de egresos. Los titulares y demás funcionarios que establezca el Reglamento Interior de cada dependencia, tendrán fe pública respecto a los actos que realicen en el ámbito de su competencia y respecto a la certificación o constancia de los documentos y archivos que obren en su poder con motivo de sus atribuciones.

<14>.- Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo, podrán delegar por disposición de la Ley, en los funcionarios a que se refieren los artículos 12 y 13, cualesquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición legal o



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

OFICIO - DJ/DJA - 0036/2018

reglamentaria, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

<6>. El ejercicio de las atribuciones que competen a la Secretaría, así como su representación corresponden originalmente al Secretario, quien para la eficaz distribución y coordinación del trabajo, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, mediante oficios delegatorios que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado; con excepción de aquellas que por disposición legal deban ser ejercidas por el Secretario y de las enunciadas en el Artículo 9 de este Reglamento.

<8>. Compete a la Secretaría:

V. Representar al Estado, salvo disposición expresa del Gobernador, en los procedimientos jurisdiccionales relacionados con las materias de su competencia;

<71>. Compete al Departamento Jurídico Administrativo, las siguientes funciones:

II. Intervenir en los procedimientos jurisdiccionales relacionados con las materias de su competencia;

INFORME PREVIO:

Informe que se rinde en representación del SECRETARIO DE HACIENDA, de la DIRECTORA DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, de la PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO, del REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL DE PAGOS Y SEGUIMIENTO



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

OFICIO - DJ/DJA - 0036/2018

FINANCIERO DE INVERSIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, del REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, y del ASESOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, estos últimos tres miembros del citado Comité de Adquisiciones referido, y todos del ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA de conformidad con lo establecido en el artículo 71, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda de nuestra Entidad.

Es cierto el acto reclamando por la quejosa, en lo tocante al ACTA DE FALLO ADJUDICATORIO DE LICITACIÓN RESTRINGIDA EN MODALIDAD DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NÚMERO SH/INVE/024/2017, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECEPCIÓN DE PAGOS DE CONTRIBUCIONES ESTATALES EN KIOSCOS DIGITALES DE TRÁMITES Y SERVICIOS PROPIEDAD DE UN TERCERO EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO, REQUERIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA PARA QUE SEA NORMADA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Se hace del conocimiento de su Señoría, que con fecha **22 de diciembre del 2017**, se firmó por parte de del **GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, representado por la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, por conducto de su **SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**, el **C. P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA**, y como Responsable de Administrar y verificar el Cumplimiento del Contrato, el **LICENCIADO JOSÉ ALFREDO LEÓN COBOS, DIRECTOR DE SISTEMAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA**, a quienes se les denominó "**EL GOBIERNO**" y por otra parte la persona moral denominada "**COMPUNELACES, S. DE R. L. MI.**", representada por el **C. JESÚS EDUARDO FERNÁNDEZ PERALTA** en sus carácter de Gerente General de la moral citada, y a quien se le denominó como "**EL PRESTADOR**", el **Contrato de Prestación de Servicios número SH/INVE/024/2017** derivado de la Licitación Restringida en la modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores número



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

OFICIO - DJ/DJA - 0036/2018

SH/INVE/024/2017, acuerdo de voluntades del cual se acompaña copia certificada al presente escrito.

Entonces, al haberse celebrado el Contrato de Adquisición de Bienes número **SH/INVE/024/2017** con anterioridad al otorgamiento de la suspensión provisional, dicha medida cautelar debe cesar sus efectos por haberse consumado ya los actos sobre los cuales se solicitó y se otorgó, ya que de no ser así dicha medida cautelar tendría efectos restitutorios propios de la sentencia que se pudiera dictar dentro del juicio de amparo, afectando derechos de terceros como en este caso lo es la moral denominada "**COMPUENLACES, S. DE R. L. MI.**", moral que aún no es notificada ni de la demanda de amparo, ni de la presente incidencia, por lo que es claro que de otorgarse la suspensión definitiva se estarían afectando derechos de terceros, negándole a la moral referida, la posibilidad de combatir, si así conviniera a sus intereses, la resolución que se dictara en relación con la suspensión que nos ocupa. Resultan aplicables las siguientes Jurisprudencias:

Época: Octava Época

Registro: 217665

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Núm. 60, Diciembre de 1992

Materia(s): Común

Tesis: II.3o. J/37

Página: 51

ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSION IMPROCEDENTE.



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

OFICIO - DJ/DJA - 0036/2018

Es improcedente conceder la suspensión de los actos reclamados si éstos tienen el carácter de consumados, pues de hacerlo equivaldría a darle efectos restitutorios que son propios de la sentencia definitiva que se pronuncie en el juicio de amparo respectivo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Incidente en revisión 71/89. Comisariado Ejidal de San Pablito Camimilolco, Municipio de Chiconcuac, México. 31 de mayo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.

Incidente en revisión 129/90. Angela Estrada de Flores. 14 de junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.

Incidente en revisión 18/92. Julieta del Carmen Madrigal González. 6 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Lidia López Villa.

Incidente en revisión 132/92. Sindicato Industrial de Trabajadores de los Metales en General en todas sus Formas, Similares y Conexos del Estado de México. 10 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Palacios Iniestra.

Incidente en revisión 224/92. Constructora Los Remedios, S. A. de C. V. 9 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Lidia López Villa.



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

OFICIO - DJ/DJA - 0036/2018

Época: Novena Época

Registro: 203125

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Marzo de 1996

Materia(s): Común

Tesis: IV.3o. J/21

Página: 686

ACTOS CONSUMADOS: SUSPENSION IMPROCEDENTE.

Quando del informe previo rendido por la autoridad responsable se deriva que el representante legal del quejoso entregó voluntariamente el vehículo del que dice fue desposeído, por elementos del Departamento de Investigaciones de Tránsito, quien a su vez lo remitió ante la responsable, con ello se trata de actos consumados, y en esas condiciones es correcto que el Juez de Distrito estimara que el acto de desposesión que reclama el quejoso con la entrega voluntaria del vehículo, quedó consumado, actos contra los cuales es improcedente conceder la suspensión, pues equivaldría a dar efectos restitutorios, los cuales son únicos de la sentencia que en el juicio de amparo se pronuncie.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Recurso de revisión 198/90. Vicente Cepeda Cantú. 31 de octubre de 1990.
Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Hilario Zarazúa Galdeano.



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

OFICIO - DJ/DJA - 0036/2018

Queja 5/93. Sergio Montemayor Cantú y otra. 29 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Hilario Zarazúa Galdeano.

Recurso de revisión 90/94. Oscar Fernández Garza. 15 de junio de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Barajas Plasencia. Secretario: Carlos Hugo de León Rodríguez.

Recurso de revisión 236/95. Jesús Israel Reyes Villarreal. 19 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Barajas Plasencia. Secretaria: Gloria Fuerte Cortés.

Recurso de revisión 9/96. Nora Cantú Siliceo. 7 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Barajas Plasencia. Secretario: Jesús María Flores Cárdenas.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del **Contrato de Prestación de Servicios** número **SH/INVE/024/2017** derivado de la de la **Licitación Restringida** en la modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores número **SH/INVE/024/2017** celebrado entre el **GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, representado por la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, por conducto de su **SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**, el **C. P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA**, y como Responsable de Administrar y verificar el Cumplimiento del Contrato, el **LICENCIADO JOSÉ ALFREDO LEÓN COBOS, DIRECTOR DE SISTEMAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA** a quienes se les denominó **"EL GOBIERNO"** y por otra parte la persona moral denominada **"COMPUENLACES, S. DE R. L. MI."**, representada por el **C. JESÚS**



Chihuahua
AMANECE PARA TODOS



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

OFICIO - DJ/DJA - 0036/2018

EDUARDO FERNÁNDEZ PERALTA en sus carácter de Gerente General de la moral citada, y a quien se le denominó como **"EL PRESTADOR"**.

Por lo anteriormente expuesto, a usted **C. Juez**, atentamente solicito:

PRIMERO.- Se tenga por rendido el informe previo por lo que toca al SECRETARIO DE HACIENDA, a la DIRECTORA DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, a la PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO, al REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL DE PAGOS Y SEGUIMIENTO FINANCIERO DE INVERSION DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, al REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, y al ASESOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, estos últimos tres miembros del citado Comité de Adquisiciones referido, y todos del ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- Se tenga por señalado el domicilio que se indica y designados como delegados a los profesionistas que se mencionan en el presente escrito.

TERCERA.- Se tenga por ofrecida, y se admita la documental pública detallada en el presente escrito, y que lo acompaña.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO ADMINISTRATIVO DE
LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

LIC. HUMBERTO GONZÁLEZ AGUIRRE.



ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE SE DIRIGE:

Juzgado 1ero de Distrito

NOMBRE DEL PROMOVENTE: Humberto Gonzalez

Aguirre

NÚMERO DE COPIAS: 1

NÚMERO DE ANEXOS: 3

No. de Folio: 261561